RESOLUCIÓN NÚMERO 1399 DE 2024
(24 DE MAYO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P."

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 99 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "*la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen*".

Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al Director General de la Corporación.

Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales "*delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo*".

Que según lo consagrado en el inciso 20 del artículo 90 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de asuntos a ellos confiados por la ley en los empleados públicos del nivel directivo y asesor.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar "contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales"; de igual forma, el artículo 32 al indicar que "*son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)*".

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 dispone*: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, (...)".*

Así las cosas, los convenios interadministrativos se rigen por el artículo 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.

Es así como, la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señaló que "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto). Sentencia C-671-99 del 9 de septiembre de 1999 Magistrado ponente Alfredo Beltrán Sierra.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Conforme a lo anterior y de acuerdo al objeto contractual se trata de un convenio Interadministrativo y no de un contrato interadministrativo, por lo tanto, se rige por la normatividad especial contenida en la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art.2 de la Ley 1150 de 2007, el cual preceptúa que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativo siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, en los siguientes términos:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto en mención, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…"*

Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de La Plata – Huila y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P., cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN COLECTOR EN EL BARRIO SAN ISIDRO PARALELO A LA QUEBRADA CUCHAYACO HASTA EL RIO LA PLATA Y CONSTRUCCIÓN COLECTOR ALCANTARILLADO SANITARIO PARALELO A LA QUEBRADA LA COLORADA DESDE LA CARRERA 3E HASTA EL RIO LA PLATA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA", PROYECTO REGISTRADO Y VIABILIZADO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA CAM BAJO EL RADICADO 5787 20243-E".**

Coherencia con el plan de acción institucional:

PROGRAMA	3203 - GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO
PROYECTO	320301 - CONSERVACION Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO
INDICADOR	NO. DE CONVENIOS PARA COFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL HÍDRICO COMO: INTERCEPTORES, EMISARIOS FINALES, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS ASOCIADOS A ESTAS OBRAS.
META DE INDICADOR	1
ACTIVIDAD	ACTIVIDAD TRANSFERENCIA FIA-PDA
META DE ACTIVIDAD	1

(…)"

En cuanto al fundamento jurídico que soporta la modalidad de selección se indicó:

"El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que "la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Rio Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen".

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía".

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

	JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA	Código:	F-CAM-068
		Versión:	4
		Fecha:	09 Ago 18

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Conforme al literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, es causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

De igual forma, el Art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, de manera concordante contempla a los convenios o contratos interadministrativos como una de las causales de contratación directa, disponiendo que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."

El convenio interadministrativo se suscribe con el Municipio de La Plata (H), teniendo en cuenta que entre las funciones del Municipio se hallan las siguientes - Ley 99 de 1993, artículo 65):

"1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales...

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire."

La Empresa de Servicios Públicos de La Plata "EMSERPLA ESP", se ciñe a lo establecido en la ley 142 de 1994 o Estatuto Orgánico de los Servicios Públicos Domiciliarios, sigue los lineamientos de la Comisión la ley 142 de 1994 o Estatuto Orgánico de los servicios públicos domiciliarios, sigue los lineamientos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), como ente regulador y es vigilada por la superintendencia de servicios Públicos.

La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de La Plata Huila "EMSERPLA E.S.P", según el acuerdo de creación No. 031 de diciembre de 1997, en cumplimiento de su objeto, desarrollará las siguientes funciones principales:

1. *Captar, almacenar, tratar, conducir, distribuir y comercializar agua potable.*
2. *Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.*
3. *Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.*

4. *Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.*

5. *Solicitar las concesiones de aguas y los permisos de vertimientos que requieran y colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico.*

6. *Realizar la recolección domiciliaria, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del casco urbano y de los centros poblados de la jurisdicción del Municipio de La Plata Huila.*

7. *Adoptar el régimen del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.*

8. *Fijar, liquidar, facturar, y recaudar, las tasas o tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorios, a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.*

9. *Percibir, otorgar y administrar, subsidios de conformidad con las leyes 60 de 1993 y 142 de 1994 y sus correspondientes decretos reglamentarios y demás normas concordantes.*

10. *Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización, de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar tales actividades.*

11. *Dictar los actos, celebrar los contratos y ejecutar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en general cumplir las demás funciones o actividades que por razón de su objeto le señalan la Ley, los acuerdos del Concejo y las decisiones de la Junta Directiva.*

En el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, con respecto a las Tasas Retributivas y Compensatorias, modifica y adiciona los siguientes parágrafos al artículo 42 de la Ley 99 de 1993: "Parágrafo 1o. ... Parágrafo 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. Parágrafo 3o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".

En lo que respecta a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los recursos que aporta para la cofinanciación de este proyecto provienen del recaudo de tasas retributivas, las cuales se hallan reglamentadas por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 sobre destinación del recaudo. Este decreto establece que la destinación de los recursos que se recaudan por este concepto se debe realizar en la cofinanciación de "Proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua".

El Artículo 2.2.9.7.5.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 sobre destinación del recaudo, detalla que los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la tasa retributiva. En el artículo 2.2.9.7.2.1. de este mismo decreto se define como proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico: son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso

Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.

El Plan de Acción 2020-2023 "Huila territorio de vida, sostenibilidad y desarrollo", aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 06 del 29 de mayo de 2020, fue armonizado con los programas de inversión pública nacional - DNP, según Acuerdo 06 del 23 de abril de 2021; con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) emitió la Contraloría General de la República.

De igual manera, mediante Acuerdo 07 del 23 de abril de 2021, fue necesario armonizar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, con la nueva estructura de programas y proyectos del Plan de Acción Institucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contratación se sustenta en los objetivos, metas e indicadores señalados en el Programa 3203 – GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO, dentro del que se contempla el Proyecto 320301 – CONSERVACION Y USO EFICIENTE DEL RECURSO HIDRICO, el cual tiene como objetivo: "Liderar procesos de planificación, ordenación, administración y manejo de las cuencas hidrográficas, con el fin de garantizar el recurso hídrico en la región, dando prioridad al abastecimiento del consumo humano", y conforme a su Indicador: No. de Convenios de Cofinanciación para la construcción y seguimiento de proyectos de saneamiento ambiental hídrico en el Departamento del Huila, Actividad: Suscribir convenios de cofinanciación con municipios para la construcción y seguimiento a proyectos de saneamiento ambiental hídrico como: colectores, interceptores, emisarios finales, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y/o estudios y diseños asociados a estas obras; es consecuente con la necesidad de adelantar el proyecto de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica de la quebrada Cuchayaco y La Colorada, que corresponde a la construcción de colectores del sistema de alcantarillado sanitario para suprimir los vertimientos por tuberías obsoletas en gres que ya cumplieron su vida útil y otros vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas en el sector del Barrio San Isidro paralelo a la Quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata y en el sector de la carrera 3E hasta el Rio La Plata municipio de La Plata Huila (H).

ACTIVIDADES /METAS	***INDICADOR DE ACTIVIDAD***	***UNIDAD***
Actividad transferencia FIA-PDA	*No. De Convenios de Cofinanciación para la construcción y seguimiento de proyectos de saneamiento ambiental hídrico en el Dpto del Huila*	*Und*

Como es evidente la necesidad y objetivo del programa 3203, es la de garantizar tanto la cantidad y calidad de recurso hídrico, para los diferentes usos, dando como prioridad al abastecimiento para el consumo humano.

Para el logro de los objetivos definidos en el proyecto 320301, se debe gestionar el desarrollo de estrategias conjuntas de articulación mediante la suscripción de convenios de cofinanciación para ejecutar proyectos de saneamiento ambiental de descontaminación hídrica, y para el caso que nos ocupa corresponde conforme a lo antes mencionado, el proyecto de "Optimización colector en el Barrio San Isidro paralelo a la Quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata y construcción colector alcantarillado sanitario paralelo a la Quebrada La Colorada desde la carrera 3E hasta el Rio La Plata municipio de La Plata Huila".

Este proyecto apunta al cumplimiento del desarrollo de las Políticas Nacionales en materia de saneamiento básico. El Departamento del Huila incorporó dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, el numeral 02 - Plan de Desarrollo Departamental o Sectorial "Huila Crece 2020-2023". La estrategia - Incrementar las coberturas en materia de saneamiento básico urbano y rural "ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"; de igual manera el numeral 03 - Plan de Desarrollo Municipal, denominado "Gestión con

resultados 2020-2023" la estrategia – Territorio Humanizado, Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Que en ese orden y según los análisis y diagnósticos previamente formulados por el Municipio de La Plata, se elaboró el proyecto denominado "Optimización colector en el Barrio San Isidro paralelo a la Quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata y construcción colector alcantarillado sanitario paralelo a la Quebrada La Colorada desde la carrera 3E hasta el Rio La Plata municipio de La Plata Huila", en el que se identificó vertimientos difusos por tuberías de gres obsoletas y que ya cumplieron su vida útil y vertimientos puntuales a la Quebrada Cuchayaco y Quebrada La Colorada, de las aguas residuales de origen domésticos de las comunidades que habitan el sector del Barrio San Isidro paralelo a la Quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata, y las que habitan paralelo a la Quebrada La Colorada desde la carrera 3E hasta el Rio La Plata, (Fuente: Proyecto "OPTIMIZACION COLECTOR EN EL BARRIO SAN ISIDRO PARALELO A LA QUEBRADA CUCHAYACO HASTA EL RIO LA PLATA Y CONSTRUCCION COLECTOR ALCANTARILLADO SANITARIO PARARELO A LA QUEBRADA LA COLORADA DESDE LA CARRERA 3E HASTA EL RIO LA PLATA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA), las cuales cuentan con conexión obsoleta en mal estado a la red pública de alcantarillado sanitario o no existente, generando contaminación y un impacto ambiental negativo sobre la calidad de las aguas de estas fuentes hídricas que puede además derivar en problemas de salud pública; como consecuencia de esta problemática, se requiere la construcción de colectores de aguas residuales para suprimir esas descargas difusas y puntuales para conducirlas al sistema de alcantarillado municipal existente y que continúen su tránsito al predio seleccionado para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR cuyos estudios y diseños ya se encuentran radicados ante MVCT para su viabilización técnica, cierre financiero y construcción, brindando calidad de vida de las personas y mitigando el impacto ambiental sobre las fuentes hídricas enunciadas.

Mediante oficio con radicado CAM No.5787 del 23 de febrero de 2024, la Alcaldía Municipal de La Plata (H) realizó una solicitud de cofinanciación del proyecto denominado "Optimización colector en el Barrio San Isidro paralelo a la Quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata y construcción colector alcantarillado sanitario paralelo a la Quebrada La Colorada desde la carrera 3E hasta el Rio La Plata municipio de La Plata Huila", cuyo valor en aportes económicos ascendía a la suma $1.499.937.684.oo, de los cuales pidió el correspondiente apoyo financiero de la CAM por valor de $1.300.000.000.oo. Una vez evaluado el documento inicial se hicieron observaciones que debían ser ajustadas y complementadas para alcanzar el concepto de viabilidad, las cuales respondió el municipio de La Plata mediante oficio con radicado CAM 8559 fechado del 18 de marzo de 2024 subsanando lo solicitado, para un valor financiero del proyecto por $1.499.937.684.oo, donde el Municipio aporta la suma de $169.937.684.oo, la Empresa de Servicios Públicos aporta la suma de $30.000.000 para un total a cargo del Municipio de La Plata por valor de $199.937.684, y solicita a la CAM recursos por valor de $1.300.000.000.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental requiere que se adelante un convenio interadministrativo entre la CAM, EL MUNICIPIO DE LA PLATA y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA ESP, que son entidades oficiales y esta última fungiría como ejecutor del convenio para contribuir a la descontaminación de la Quebrada Cuchayaco y la Quebrada La Colorada que corresponde a la construcción de los colectores que permitan suprimir descargas difusas y puntuales de las comunidades asentadas en el sector del Barrio San Isidro paralelo a la Quebrada Cuchayaco hasta el Rio La Plata y en el sector de la carrera 3E hasta el Rio La Plata municipio de La Plata, por ser la institución que viene ejecutando los proyectos y obras de agua potable y saneamiento básico en jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

Que el presupuesto oficial para la ejecución del convenio interadministrativo corresponde al siguiente:

El valor total del convenio se estima en la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.499.937.684°° MCTE)**, derivado de los siguientes aportes:

a. **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONLA DEL ALTO MAGDALENA – CAM**: Aportará la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000.000°° MCTE)**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000619 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

b. **MUNICIPIO DE LA PLATA**: Aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($169.937.684°° MCTE.)**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000489 del tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

c. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA ESP**: Aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000°° MCTE),** en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 180 del veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila, así como en la Oficina de Contratación (Plataforma Transaccional SECOP II) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en la causal Convenios Interadministrativos, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia artículo 24, literal c); Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal c), Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, articulo 92 y Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1,4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un Convenio Interadministrativo multiparte cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN COLECTOR EN EL BARRIO SAN ISIDRO PARALELO A LA QUEBRADA CUCHAYACO HASTA EL RIO LA PLATA Y CONSTRUCCIÓN COLECTOR ALCANTARILLADO SANITARIO PARALELO A LA QUEBRADA LA COLORADA DESDE LA CARRERA 3E HASTA EL RIO LA PLATA MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA", PROYECTO REGISTRADO Y VIABILIZADO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE LA CAM BAJO EL RADICADO 5787 20243-E**, el cual se suscribirá con las siguientes entidades públicas:

a. **MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA** con NIT 891.180.155 – 7 representado legalmente por **CAMILO OSPINA MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.275.857 de la Plata – Huila en calidad de Alcalde Municipal.

b. **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA EMSERPLA E.S.P.** con NIT 803.002.781 – 2 representado legalmente por **ANDRES EDUARDO HERNANDEZ TEJADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.397.805 de la Plata – Huila en calidad de Gerente de la citada empresa.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio interadministrativo a celebrar se estima en la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.499.937.684°° MCTE)**, derivado de los siguientes aportes:

a. **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONLA DEL ALTO MAGDALENA – CAM**: Aportará la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000.000°° MCTE)**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000619 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

b. **MUNICIPIO DE LA PLATA**: Aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($169.937.684°° MCTE.)**, en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000489 del tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

c. **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA ESP**: Aportará la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000°° MCTE),** en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 180 del veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO CUARTO – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CONVENIO: El valor del Convenio Interadministrativo corresponderá a la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.499.937.684°° MCTE), los cuales serán financiados por las partes de la siguiente manera:

a. **APORTE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONLA DEL ALTO MAGDALENA – CAM:** Aportará la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.300.000.000°° MCTE), en efectivo, respaldados así:

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	ACCIÓN	CDP	FUENTE	VALOR
320301 GESTION INTEGRAL DEL RECURSO HIDRICO	NO. DE CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL HÍDRICO EN EL DPTO DEL HUILA	SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN CON MUNICIPIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL HÍDRICO COMO: INTERCEPTORES, EMISARIOS FINALES, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS ASOCIADOS A ESTAS OBRAS	DESCONTAMINACIÓN DE LA QUEBRADA CUCHAYACO Y LA COLORADA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN EL SECTOR DEL BARRIO SAN ISIDRO PARALELO A LA QUEBRADA CUCHAYACO HASTA EL RIO LA PLATA Y EN EL SECTOR DE LA CARRERA 3E HASTA EL RIO LA PLATA MUNICIPIO DE LA PLATA	NO.20240006 19 DEL 7 DE MAYO DE 2024	**TASA RETRIBUTIVA**	$1.300.000.000

Para lo cual se ha expedido el Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 2024000619 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el cual se imputará así:

a. RUBRO: GI13232033203011370693203047 2.3.2.01.01.001.03.16; FUENTE: 15001; NOMBRE: Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua; FUENTE: TASAS RETRIBUTIVAS VIGENCIA; VALOR: $1,305,200,000.00

VALOR CDP CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONLA DEL ALTO MAGDALENA – CAM: MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1,305,200,000.00MCTE).

b. **APORTE MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA**: Aportará la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($169.937.684°° MCTE.), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2024000489 del tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

c. **APORTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA PLATA – EMSERPLA SA ESP:**, Aportará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000°° MCTE), en efectivo, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal número 180 del veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes – Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila, así como en la Oficina de Contratación (Plataforma Transaccional SECOP II) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General CAM

OFICINA DE CONTRATACIÓN (Revisión Jurídica)

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe Oficina de Contratación
Revisión Jurídica

ELINA KATHERINE ORDOÑEZ VARGAS
Profesional Especializada – Contratación
Revisión Jurídica

HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista
Proyección Jurídica